



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

BEBYS OROZCO MUÑOZ, presenta demanda de tutela contra la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE, a quien acusa de haber vulnerado sus derechos fundamentales, porque considera sentirse “perjudicada” al iniciarse un proceso de enajenación temprana sobre el inmueble de su propiedad y con folio de matrícula inmobiliaria 040-285721 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin que tuviese en cuenta que actualmente se está surtiendo el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, la declaratoria de improcedencia de la acción de extinción de dominio decidida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, en el proceso bajo radicado 0800131200012016-00002-00.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, partes intervenientes en el proceso de extinción de dominio bajo radicado 0800131200012016-00002-00 y al Comité de Enajenación del Frisco, conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual y a través de Resolución No. 1132 del 21 de mayo de 2021, se dio inicio al proceso de enajenación temprana por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

CUI 11001020400020210221200
Radicado interno Nro. 120257
Tutela de primera instancia
Bebys Orozco Muñoz



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal 2021